SECRETARIA DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

Seccion 1.a

El Escmo. Sr. presidente de los Estados-Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El presidente de los Estados-Unidos Mexicanos enterado de lo manifestado por el gobierno del estado de Guanajuato, no solo sobre la observancia del decreto del congreso general de 17 de agosto último en cuanto á la eshibicion de los 132.165 pesos que se le asignaron por préstamo forzoso, sino tambien sobre la circunstancia de hacerse aquella de los fondos del mismo estado en los plazos que designa dicha ley, sin que se imponga contribuir á los pueblos: y considerando igualmente lo pedido por el mismo gobierno para que se declare desde qué mes debe comenzar en el presente año la deduccion de la tercera parte del contingente de que habla el artículo 11 de la citada ley; habiéndose visto con agrado la conducta observada por dicho estado en este asunto, ha decretado usando de las facultades con que se halla investido lo siguiente.

El abono de la tercera parte del contingente para pago de los capitales é intereses del préstamo, comenzará á tener efecto desde el mes siguiente al del fenecimiento de los tres de que habla el artículo 3.º de la enunciada ley de 17 de agosto último.

Dado en el palacio federal de México á 22 de octubre de 1829.=*Vicente Guerrero.*=A D. José Maria de Bocanegra."

Y de órden de S. E. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México 22 de octubre de 1829.

Bocanegra.

SECRETARIA
DE HACIENDA.

Seccion 1.ª

El Escmo. Sr. Vice-Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Vice-Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república, sabed: que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º „El indulto de que hablan las leyes de 20 de agosto del año de 1829, y 19 de febrero de 830, se hará estensivo en los mismos términos á los empleados civiles, denunciándose en un mes á sus respectivos gefes.„

2º Quedan habilitados para el goce del montepio las viudas é hijos de los empleados que hubiesen muerto dentro del término prefijado en las leyes citadas, y que por tal evento no pudieren cumplir con el requisito prevenido en el artículo anterior.—Atenógenes Castillero, diputado presidente.—Manuel Miranda, presidente del senado.—Manuel de Viya y Cosio, diputado secretario.—Angel Garcia Quintanar, senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México á 30 de abril de 1832.—*Anastasio Bustamante.*—A D. Rafael Mangino."

Trasládolo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios y libertad. México 30 de abril de 1832.

Mangino.